

Recurso
1217-939



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

rubens
20 AGO 2012

RESOLUCIÓN N° 201111001003565R DEL 13 DE JULIO DE 2012

"Por la cual se decide sobre el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 201111001003565 de fecha 11 de octubre de 2011 de No inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas."

LA DIRECTORA TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución 1593 del 04 de Junio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el inciso segundo del artículo 170 y el Decreto 4155 de 2011 en su artículo 1º, transformaron a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Ley 1448 en su artículo 166 dispuso la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual tiene dentro de sus funciones *"implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de información"*, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 168 de la citada Ley.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 154 establece que el Registro Único de Víctimas *"se soportará en el Registro Único de Población Desplazada, que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley."*; así mismo, el artículo 17 del Decreto 4800 de 2011, dispone que la administración de dicho registro estará a cargo de esta Unidad.

Que mediante Decreto 4802 de 2011, se estableció en el numeral 6 del artículo 24 la función de: *"(...) Decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia (...)"*, en la Dirección de Registro y Gestión de la Información.

Que el Decreto 4802 de 2011 establece en el artículo 40 transitorio que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas inició su operación a partir del 1 de enero de 2012, razón por la cual aquellas funciones asumidas por Acción Social, transformada en Departamento para la Prosperidad Social-DPS-, se trasladaron a esta Unidad, incluso aquellas actuaciones administrativas que no fueron culminadas por el DPS hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución 1593 del 04 de Junio de 2012 se efectuó el encargo de las funciones de la Directora Técnico de Registro y Gestión de la Información en el Secretario General de la Unidad.

Que la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.573.743 rindió declaración ante la Personería de Bogotá D.C., el día 9 de septiembre de 2011, conforme con el artículo 32 de la Ley 387 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 962 de 2005, normativa vigente para la época, para que se le inscribiera junto con los miembros de su hogar en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, hoy Registro Único de Víctimas.

Que dicha declaración fue enviada para su valoración a la entidad, el día 20 de septiembre de 2011, y valorada mediante Resolución No. 201111001003565 expedida el 11 de octubre de 2011, con la cual se resolvió no efectuar la inscripción de la solicitante y su hogar en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, al encontrar que no es viable jurídicamente, por cuanto: *"(...) La declaración resulta contraria a la verdad (...)"*, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2569 de 2000.

Que la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.573.743 --



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Hoja número 2 de la Resolución No. 201111001003566R de 13 de julio de 2012 "Por la cual se decide sobre el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 201111001003566 de fecha 11 de octubre de 2011 de No inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas."

"(...) debo indicar que los motivos por los cuales el figura en el régimen contributivo, fueron porque nuestro menor hijo Álvaro Luis Almanza Díaz, requirió un tratamiento Odontológico y como mi compañero quedo cesante desde Diciembre de 2010, para no perder la continuidad del tratamiento (...)"

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el recurso, solicita sea revocada la resolución de no inclusión y se le inscriba en el Registro Único de Población Desplazada --RUPD--, hoy Registro Único de Víctimas.

Que la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2569 de 2000, constituyen los instrumentos legales a través de los cuales el Gobierno Nacional crea y determina los mecanismos para la atención de todos los nacionales que se han visto avocados a una situación de desplazamiento forzado, por los motivos que consagran estas mismas normas y en consonancia con las demás que conforman el ordenamiento jurídico colombiano. Teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa se inició con base en lo dispuesto por la Ley 387, el análisis se atenderá a lo previsto en dicha normativa.

Revisados los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 201111001003566 de fecha 11 de octubre de 2011 y de la del OLFA ISABEL DIAZ CORDERO y demás información que obra respecto de su caso, se precisa lo siguiente:

En la declaración rendida por la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO ante la Personería de Bogotá D.C., el día 9 de septiembre de 2011 se señaló: "(...) mataron a mi padre PABLO ANDRES DIAZ CARDENAS (...) y mi hermano NAMAN ANTONIO DIAZ CORDERO (...) yo en ese momento estaba en BOGOTÁ, siguieron las amenazas con el resto de la familia (...) asesinaron a mi hermano CESAR ANDRES en la misma finca (...) asesinaron a mi madre ISLENE CORDERO SEÑA (...) después a mis dos hermanos URIAS DANIEL (...) MANACES DEL CRISTO DIAZ (...) entonces yo me fui a SAHAGUN y estando allí recibí amenazas de muerte donde me tocó regresar (...) llegando a BOGOTA a la casa de mi familiar (...)"

Una vez valorado lo anterior mediante Resolución No. 201111001003566 de 11 de Octubre de 2011 en el cual se determinó la no inclusión de esta familia en el entonces Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas pues en él se consideró que: "(...) al consultar la base de datos del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) se encontró que la deponente tiene afiliación al sistema de salud en el EPS Sura en la ciudad de Bogotá con régimen contributivo beneficiario y ALVARO LUIS ALMANZA HOYOS, pareja de la deponente y quien supuestamente se desplazó con ella, figura con régimen contributivo cotizante en dicha ciudad; durante el periodo de tiempo que debían seguir residiendo en Sahagún según la declaración rendida (...) al consultar la base de datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) referente a la encuesta SISBEN, se encontró a la deponente y su familia inscritos en Bogotá durante las fechas que afirmaron haber permanecido en Sahagún, indicando con esto tener un domicilio diferente al lugar de expulsión manifestado, por cuanto la encuesta SISBEN se realiza en el lugar habitual de residencia (...)"

Frente a esta decisión, se presentaron argumentos de inconformidad dentro del recurso con el propósito de impugnar y contradecir la fuerza demostrativa del acto administrativo, y de debilitar la apreciación tomada en sede de valoración. De cara a esta situación, la Unidad Administrativa, dando reconocimiento al Principio Constitucional de la Buena Fe, realizó una nueva revisión de la declaración referida con anterioridad con el fin de respaldar la decisión tomada en valoración o, por el contrario, apoyar las réplicas que realizó la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO.

"Por la cual se decide sobre el recurso de Reposición Interpuesto contra la Resolución No. 201111001000000 de fecha 11 de octubre de 2011 de No inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas."

LA DIRECTORA TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución 1593 del 04 de Junio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el inciso segundo del artículo 170 y el Decreto 4155 de 2011 en su artículo 1º, transformaron a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Ley 1448 en su artículo 166 dispuso la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual tiene dentro de sus funciones "implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de información", de acuerdo con el numeral 3º del artículo 168 de la citada Ley.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 154 establece que el Registro Único de Víctimas "se soportará en el Registro Único de Población Desplazada, que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley."; así mismo, el artículo 17 del Decreto 4800 de 2011, dispone que la administración de dicho registro estará a cargo de esta Unidad.

Que mediante Decreto 4802 de 2011, se estableció en el numeral 6 del artículo 24 la función de: "(...) Decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia (...)", en la Dirección de Registro y Gestión de la Información.

Que el Decreto 4802 de 2011 establece en el artículo 40 transitorio que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas inició su operación a partir del 1 de enero de 2012, razón por la cual aquellas funciones asumidas por Acción Social, transformada en Departamento para la Prosperidad Social-DPS-, se trasladaron a esta Unidad, incluso aquellas actuaciones administrativas que no fueron culminadas por el DPS hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución 1593 del 04 de Junio de 2012 se efectuó el encargo de las funciones de la Directora Técnico de Registro y Gestión de la Información en el Secretario General de la Unidad.

Que la señora OLFA ISABEL DIAZ CORBERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.573.743 rindió declaración ante la Personería de Bogotá D.C., el día 9 de septiembre de 2011, conforme con el artículo 32 de la Ley 387 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 962 de 2005, normativa vigente para la época, para que se le inscribiera junto con los miembros de su hogar en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, hoy Registro Único de Víctimas.

Que dicha declaración fue enviada para su valoración a la entidad, el día 20 de septiembre de 2011, y valorada mediante Resolución No. 201111001003565 expedida el 11 de octubre de 2011, con la cual se resolvió no efectuar la inscripción de la solicitante y su hogar en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas, al encontrar que no es viable jurídicamente, por cuanto: "(...) La declaración resulta contraria a la verdad (...)", de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2569 de 2000.

Que la señora OLFA ISABEL DIAZ CORBERO identificada



libertad y orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Hoja número 3 de la Resolución No. 201111001003565R de 13 de julio de 2012 "Por la cual se decide sobre el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 201111001003565 de fecha 11 de octubre de 2011 de No inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas."

Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y por investigaciones como las adelantadas Investigaciones de carácter periodístico.

En este orden de ideas, los hallazgos en sede de valoración resultan siendo supérfluos a la hora de indagar sobre los hechos que dieron lugar a la migración forzada. El estar registrado en estas bases de datos coincide con los movimientos que ha tenido que hacer esta familia para huir de las amenazas expresadas en la declaración y en los argumentos de inconformidad del recurso bajo estudio. Entonces, mal haría la administración en usar rígidamente estos datos y mucho menos si ello se hace para irrogar consecuencias negativas a la familia solicitante.

Por tanto, la Unidad Administrativa concluye que los hechos expuestos por la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO sí contienen los elementos suficientes para ajustarse a los supuestos normativos que el Artículo 1° de la Ley 387 fija y que, la Corte Constitucional ha reducido a dos condiciones, esto es (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país y, (ii) que esta sea causada por hechos de carácter violento. En su momento se indicó: "(...) Sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan, como ocurre en el caso motivo de esta tutela, no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados (...)". (Corte Constitucional T - 227 de 1997) Por tanto, no cabe duda pues que se cumplió con lo preceptuado por la Corte Constitucional para establecer su reconocimiento y por tanto, se reconoce la aplicación del Principio de Buena Fe, con base a lo cual se procederá a la inclusión la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO y los demás miembros del núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas.

Es bajo este principio que la conclusión tiene lugar toda vez que la Corte Constitucional en Sentencia T-327 de 2001, ha referido: "(...) En virtud de la aplicación del artículo 83 de la Carta Política, debe presumirse la buena fe en la actuación de los particulares. En el caso de los desplazados, se debe presumir la buena fe al estudiar su inclusión en el Registro Nacional de Desplazados para recibir la ayuda del Gobierno (...)". Además de lo consolidado en la Sentencia T - 328 de 2007 que señaló: "(...) en virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. En este sentido, si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así; los indicios deben tenerse como prueba válida; y las contradicciones de la declaración no son prueba suficiente de que el solicitante falte a la verdad (...)".

No obstante, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le manifiesta que si posteriormente se establece que los hechos declarados no son ciertos, se procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los Artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los Artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Al revocarse la resolución de No Inclusión, no se remitirá la actuación ante el superior y en consecuencia se procederá a realizar la inclusión en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas.

Finalmente es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado deberá presentar una declaración por éstos hechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,



Uteral y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Hoja número 4 de la Resolución No. 201111001003565R de 13 de julio de 2012 "Por la cual se decide sobre el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 201111001003565 de fecha 11 de octubre de 2011 de No inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, hoy Registro Único de Víctimas."

- ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir en el Registro Único de Víctimas a la señora OLFA ISABEL DIAZ CORDERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.573.743 y a los miembros de su hogar, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTÍCULO TERCERO:** Anexar la rula establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el mismo a la Personería de Bogotá D.C., quien podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo el artículo 157 de la Ley 1448 de 2011.
- ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

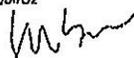
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de julio de 2012


CARMELITA SERNA RÍOS

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Pedro Alexis Rodríguez Quiroz
Revisó y aprobó: Mariana Bastidas



- NUIP 1010967969

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53162951

11

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 26 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A L E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****

Datos del inscrito

Primer Apellido ALMANZA Segundo Apellido DIAZ

Nombre(s) MATEO

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes NOV Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

***** COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 12369406-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos DIAZ CORDERO OLFA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 30573743 DE SAHAGUN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ALMANZA HOYOS ALVARO LUIS

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 15042298 DE SAHAGUN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ALMANZA HOYOS ALVARO LUIS

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 15042298 DE SAHAGUN

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes NOV Día 20

Nombre y firma de la autoridad que autoriza OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. ARTÍCULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA AUTÉNTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. DECRETO 2189 DE 1983.

SE EXPIDE HOY
22 NOV. 2013.

ÓSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE
NOTARIO



Como Notario Veintiséis de este Oficio hago constar que esta copia coincide con copia auténtica que he tenido a la vista.

25 NOV 2013

Oscar F. Martínez Bustamante
NOTARIO VEINTISÉIS
Circulo de Bogotá D.C. Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40399391

UIP 1.013.263.145

Oficina de la oficina de registro - Clase de oficina

Identificación <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 073
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	------------

País - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Nombre(s) del inscrito

Primer Apellido ALMANZA	Segundo Apellido DIAZ
----------------------------	--------------------------

Fecha de nacimiento

Año 2006	Mes 02	Día 06	Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo Sanguíneo O	Factor RH NEGATIVO
----------	--------	--------	----------------------------	-------------------	--------------------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
A 7677558

De la madre

Apellidos y nombres completos
DIAZ CORDERO OLFA ISABEL

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 30,573,743 DE SAHAGUN

Nacionalidad
COLOMBIANA

De la madre

Apellidos y nombres completos
ALMANZA HOYOS ALVARO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 15,042,298 DE SAHAGUN

Nacionalidad
COLOMBIANA

De declarante

Apellidos y nombres completos
ALMANZA HOYOS ALVARO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 15,042,298 DE SAHAGUN

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

NOTARIA 63 BOGOTA, D.C.
ES LA COPIA DEL ORIGINAL
DEL ARCHIVO DE REGISTRO
República de Colombia
Cristóbal Alzate Hernández
Notario Sesenta y Tres Bogotá

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

08 FEB 2010

Fecha de inscripción

Año 2006	Mes 02	Día 01
----------	--------	--------

Nombre y firma del funcionario que autoriza República de Colombia
Victoria C. Saavedra

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
MANTENIDA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO



13
14
15

Recibo de Caja

Minerva No.

Bogotá, mayo 12/12.

No.

Sra. Susana Ojeda Diaz

\$ 350.000=

Comj. Nuevo Litoral apto. 301 Torre 2

La suma de

trescientos cincuenta mil pesos m/te

Cable prejudicial apto. 2-300. Sra. Ojeda Diaz.

por y salvo a mayo 12/12

Debe haber en cuenta

19.482.036 Bst.

Minerva

11
31

Bogotá, Mayo 12 de 2012.

PAZ Y SALVO POR HONORARIOS

El suscrito abogado del Conjunto Residencial Nuevo Mundo P.H., CERTIFICA, que el Apto Torre 2 APTO 301, de la Señora OLPA DIAZ, quién se identifica con la C.C.N. 30.573.743 de Sagúm., se encuentra a paz y salvo, por concepto de honorarios, cobro prejudicial, hasta la presente. Teniendo en cuenta que los honorarios por concepto del recaudo de cuotas de administración, ya los recibió el suscrito a entera satisfacción.

La presente certificación, se expide a solicitud de la parte interesada, a los 12 días del mes de Mayo de 2012.

Cordialmente,



JORGE MARTINEZ BUENDIA
C.C.N. 19.482.036 de Btá.
T.P.N. 69.436 del C.S.J.

2A

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

20064480

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

\$4473.360

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor fijar en una carpeta con la caja que la vigila Superintendencia Financiera de Colombia

403 403
Caja de Ahorros - Cta Ahorros Cta
Administración central
-12 08-12-17
Caja
0000000000
0000000000

Numero de cuenta: 000000000075
4473.360.00





Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Bogotá D.C.

Señor(a)
OLFA ISABEL DIAZ CORDERO
CALLE 165 # 55 A - 83 NTERIOR 2 APTO 301 BARRIO
BOGOTA - D.C.
TELEFONO(S): 3118695921
201472023001671

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20147307451412
D.I # 30573743

Debe resaltarse que la respuesta a su derecho de petición se remite a la dirección mencionada al inicio de la presente comunicación, de acuerdo con lo solicitado por usted mediante comunicación telefónica con el Centro de Contacto para la Información y orientación a las Víctimas de la Violencia – CCIO

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas le informamos:

De acuerdo con su petición, hemos verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- y se constata que OLFA ISABEL DIAZ CORDERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía # 30573743, se encuentra INCLUIDO(A), bajo el número de declaración 1217939 desde el 13/07/2012, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido el 27/07/2011 junto con el grupo familiar descrito a continuación.

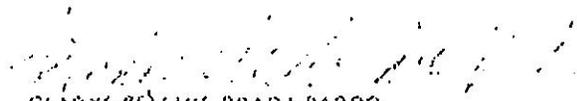
OLFA ISABEL	DIAZ CORDERO	Cédula de Ciudadanía	30573743	Jefe(a) de hogar	Incluido
ALVARO LUIS	ALMANZA DIAZ	Tarjeta de Identidad	1013263145	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido
ALVARO LUIS	ALMANZA HOYOS	Cédula de Ciudadanía	15042298	Esposo(a)/Compañero(a)	Incluido
MATEO	ALMANZA DIAZ	Registro Civil	1010967969	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido

La información del Registro para adelantar gestiones ante instituciones públicas o privadas o del SNARIV, Únicamente tendrá validez cuando sea suministrada con este propósito directamente por la Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia, por vía escrita, a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil y oportuno, podrán presentarlos directamente ante la Unidad y son totalmente gratuitos.

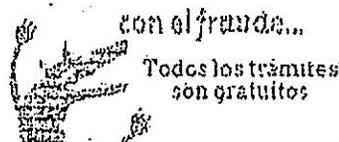
Atentamente,


GLADYS REJISE PRADA PARRO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: HILDEBRANDO PINEDA_CASO.A.CASO_ (AVE-POR- ROC)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.unidadvictimas.gov.co

Equipo de



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



F-DAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201472023001671*
Fecha: *11/12/2014 7:03*

16
34

2
ell

Por lo antes mencionado, mi capacidad económica, no permite contar con los recursos económicos, para contratar los servicios de un Profesional del Derecho, por ahora, que me represente, por lo que solicito a su Despacho, me sea designado un Apoderado, que haga valer mis Derechos dentro del proceso de la referencia, efectuando la respectiva DEFENSA TECNICA, presentando las respectivas excepciones de mérito.

Quiero manifestar desde ya, que la suscrita junto con su Grupo Familiar, nos encontramos incluidos en Registro Único de víctimas RUV, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas según Resolución 201111001003565R del 13 de Julio de 2012, declarados también víctimas del Conflicto Armado y desplazamiento Forzado.

A LOS HECHOS:

Que se prueben todos y cada uno de ellos.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Cobro de lo no Debido, ya que lo pagado con relación al saldo a deber debe ser muy mínimo o de pronto ya se pagó la obligación, frente a los valores exorbitantes, que se me pretenden cobrar con el presente proceso, por lo que se solicita que se designe PERITO IDONEO, a fin de que proceda a rendir un experticio y determine el valor correcto y justo a pagar tomando como base lo prestado, menos lo pagado, aplicando las respectivas fórmulas matemáticas, que para ello ha determinado nuestra Honorable Corte Constitucional y demás Corporaciones en aras de velar por los Derechos del consumidor y más cuando me encuentro en las condiciones antes indicadas Madre Cabeza de Familia y víctima del Conflicto armado.

Prescripción, ya que las cuotas de administración, de las cuales se pretende cobrar, por el paso del tiempo ha operado el fenómeno de la caducidad y/o prescripción para su cobro, por lo que la excepción de prescripción, caducidad y cobro de lo no debido están llamadas a prosperar.

Cobro Excesivo de Intereses cuando la Demandante es una entidad sin ánimo de lucro y además cobrar intereses como si fuera un banco sería totalmente injusto e ilegal.

Sírvase, señor Juez, estudiar las excepciones aquí planteada, que han sido nominada y las innominadas que se configuren con lo aquí mencionado o durante el trámite del proceso respectivo.

Me permito allegar como soporte de mis solicitudes, la siguiente Prueba Documental, así:

CA D
CHACONE
TARIO
ERA L
D

DOCUMENTALES:

1. Resolución No.201111001003565R del 13 de julio 2012 emanada por la Directora Técnico de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Registros civiles de mis dos (2) hijos menores de edad ALVARO LUIS y MATEO ALMANZA DIAZ.
3. Adjunto copia las consignaciones efectuadas a la demandante.
4. Certificación de mi Núcleo Familiar expedido por la Unidad de Víctimas

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Respetuosamente solicito, que al momento de abrir el proceso a pruebas, se sirva citar al Representante Legal Demandante, para que conteste Interrogatorio, que deberá realizar el respectivo profesional del Derecho que designe su Despacho y en cual se le pregunte:

- 1.- Cual fue el monto adeudado.
- 2.- Cual ha sido el valor recaudado
- 3.- Cual es el valor adeudado.
- 4.- Que explique con detenimiento el origen del valor adeudado con sus respectivas fórmulas matemáticas.
- 5.- Y las que se reservaran para el día de dicha diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA:

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha día y hora en la cual compareceré a su Despacho, a fin de precisar mi Estado civil, mis Ingresos, los miembros de mi Grupo Familiar, el valor prestado, el valor pagado y demás aspectos en defensa de mis Derechos.

TESTIGOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Sírvase señor Juez, fijar fecha día y hora, para que sean escuchadas las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, quienes podrán rendir su respectiva versión sobre los hechos y contestación de esta Demanda, así;

- 1.- ALVARO LUIS ALMANZA HOYOS, quien recibirá comunicaciones en la Calle 164 No.54 A -24 Apto.301 Interior 2 de Bogotá

DESIGNACION Y/O NOMBRAMIENTO DE PERITO IDONEO

Conforme lo antes mencionado, también solicito señor Juez, que de la lista de auxiliares de la Justicia, se nombre y posesione PERITO IDONEO, experto en el tema de créditos, a fin de que rinda dictamen pericial, en el cual establezca con

4
23

precisión, si la suscrita adeuda a la Entidad suma alguna, teniendo en cuenta para ello, el valor pagado con las fechas de sus respectivos pagos y saldos a deber y de esta forma determine el valor justo y correcto que no corresponde con las pretensiones incoadas por la Demandante.

Las Notificaciones las recibiré en la Calle 164 No.54 A -24 Apto.301 Interior 2 de Bogotá.

Atentamente:


OLFA ISABEL DIAZ CORDERO
C.C. No. 30573743 de sahagún

RE
HE
NOTAR
ICA DE

PIESCHACON F
NOTARIO
RIMERA D



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13157

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLFA ISABEL DIAZ CORDERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030573743 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



745vt8aiistl
10/03/2020 - 13:18:00:653



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 745vt8aiistl



445

45



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

**RADICACIÓN 110014003066-2019-02242-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D. C., **31 AGO. 2020**

Téngase por notificada por aviso del mandamiento de pago a la demandada **OLFA ISABEL DIAZ CORDERO**, quien dentro del término legal, contestó la demanda la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. además solicita le conceda amparo de pobreza y presentó excepciones.

Por reunir los requisitos que para el efecto prevén los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concede el **amparo de pobreza** a la demandada **OLFA ISABEL DIAZ CORDERO**.

D e las excepciones de mérito que propuso la demandada, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	03 SEP 2020
	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>019</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr